



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JESUS ANTONIO CASTEBLANCO ACOSTA

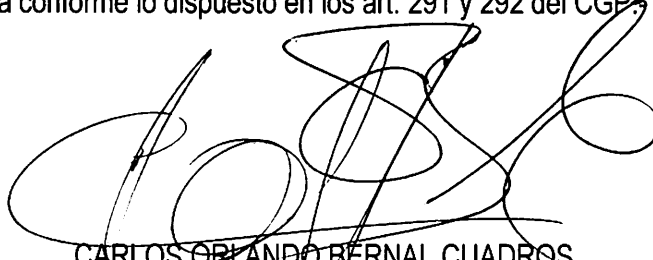
No 25307 4003 -003-2019 -00396 -00

Téngase por incorporado para los fines pertinentes el escrito y anexos que anteceden la constancia de devolución de la comunicación enviada al demandado.

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora para efectos de notificar al demandado del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

La parte actora proceda conforme lo dispuesto en los art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00391-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLADYS ANDREA SANDOVAL RICO

DEMANDADO: MARÍA CLAUDIA CARRANZA NAVARRETE Y
GLORIA PATRICIA CARRANZA NAVARRETE

De la revisión del proceso y atendiendo la petición que antecede, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 25 de julio de 2019 (Art. 286 del C.G.P.), respecto al número de identificación de la demandante y al nombre de su apoderada judicial; en consecuencia, se ordena:

*"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora **GLADYS ANDREA SANDOVAL RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.846.467**, contra las señoras **MARÍA CLAUDIA CARRANZA NAVARRETE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.560.966 y **GLORIA PATRICIA CARRANZA NAVARRETE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.559.376, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:*

(...)

*Reconózcase personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA CATHERINE CANOSA TABARES**, con T.P. No. 65.522 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.1 y 35)".*

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 25 de julio de 2019, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

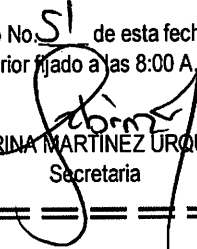
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A

Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00 A.M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Poder Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

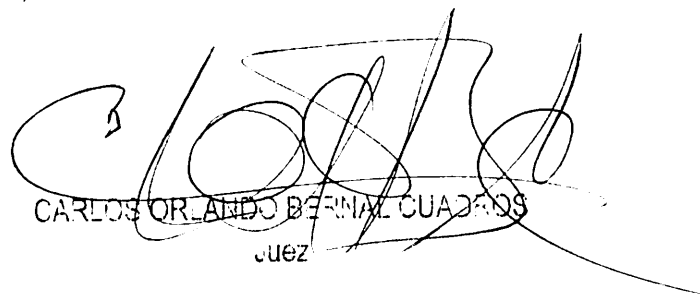
28 NOV 2019

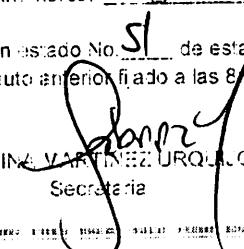
AL SEÑOR JUEZ
CALLE 100 N. 4000 - 01 - 011-40-236-00
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CORREO ELECTRONICO: JUEZ@J3CM.GIRARDOT.CUN
TEL: 011-40-236-00

Con vista en el escrito que antecede allegado por las partes, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de JOSE DEL CARMEN CAMACHO NAVARRETE contra JINNY AVILA GUTIERREZ y LEONARDO AVILA GUTIERREZ por pago total de la obligación.- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARIA
Girardot- Cundinamarca, 29 NOV 2019
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTÍNEZ URQUILLO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

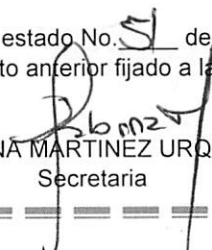
28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO VOLVER A VIVIR I.
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA SALAZAR
No 25307 4003 -003-2019 -00379 - 00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena oficiar al Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C, para que se sirva informar sobre el resultado de nuestros oficios No. 02985 de 05 de septiembre de 2019 y 3485 de 18 de octubre de 2019. OFICIESE con copia de los mentados oficios.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

28 NOV 2019

Ref. Ejecutivo No. 2019-00374

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JESUS ALBERTO CAMPOS RUIZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado por aviso en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

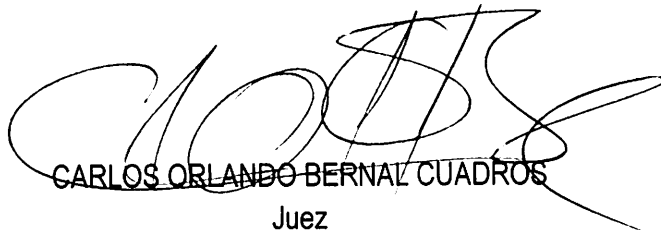
PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

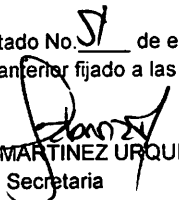
SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARIA
Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 28 NOV 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLE GAVIRIA SOLARTE

DEMANDADO: JUAN MANUEL CRUZ

No 25307 4003 -003-2019 -00356 -00

Téngase por incorporado para los fines pertinentes el escrito y anexos que anteceden la constancia de devolución de la comunicación enviada al demandado.

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora para efectos de notificar al demandado del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

La parte actora proceda conforme lo dispuesto en los art. 291 y 292 del CGP.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 28 NOV 2019.

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00355-00

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADOS: MARCELA REINOSO GALINDO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 600.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO

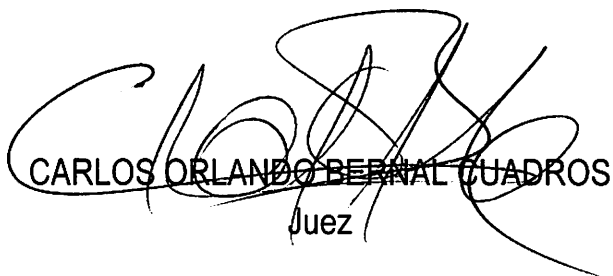
No 25307 4003 -003-2019-00355-00

DEMANDANTE: COASMEDAS

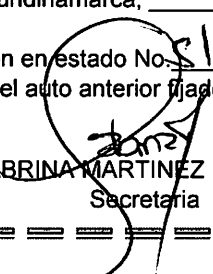
DEMANDADOS: MARCELA REINOSO GALINDO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366² del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	29 NOV 2019
Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria	

² #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Pso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax: 8309651
Correo: j33compalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: RESTITUCION

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA MATEUS ROJAS

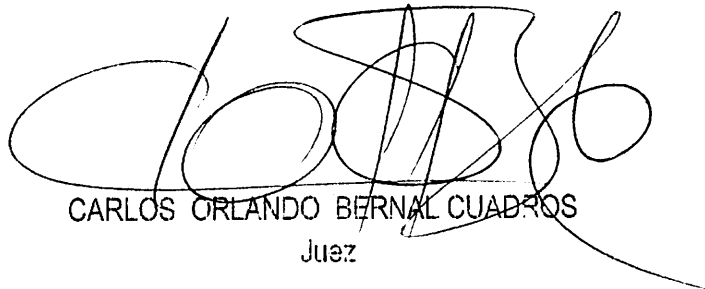
DEMANDADO: OFELIA CRUZ Y EMILIANO CUELLAR

No 25307 4003 -003-2019 -00350 -00

Agotada infructuosamente la notificación de los demandados a la dirección aportada en la demanda, atendiendo la petición que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados señores EMILIANO CUELLAR Y OFELIA CRUZ de conformidad con el artículo 293 y 108 del CGP. (Art. 87 ibídem)

En los términos del artículo antes citado inclúyase en lista, haciendo la respectiva publicación en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARIA	
29 NOV 2019	
Girardot Cundinamarca,	
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue	
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

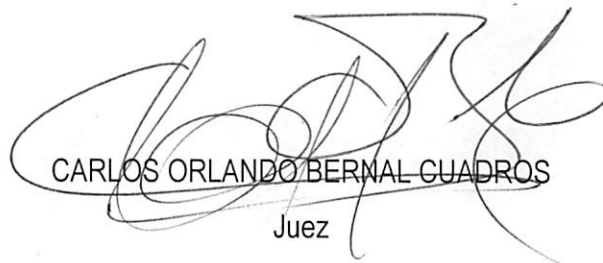
DEMANDANTE: COASMEDAS.

DEMANDADO: SAUL CASTILLO SANCHEZ

No 25307 4003 -003-2019 -00344 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la publicación del emplazamiento conforme a lo ordenado en auto de fecha 06 de noviembre de 2019 (fl.43) en la forma dispuesta en los art. 108 del CGP, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot - Cundinamarca, 28 NOV 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: JAROLD ALBERTO TORRES GARZON
No 25307 4003 -003-2019 -00342 -00

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado junto con sus intereses a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde su exigibilidad.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

sub- total

intereses de plazo									
CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
2.000.000,00	24	10	2.013	30	12	2013	19,85		66.491,79
2.000.000,00	1	1	2.014	30	3	2014	19,65		88.493,29
2.000.000,00	1	4	2.014	30	6	2014	19,63		88.410,81
2.000.000,00	1	7	2.014	30	9	2014	19,33		87.171,96
2.000.000,00	1	10	2.014	30	12	2014	19,17		86.509,97
2.000.000,00	1	1	2.015	30	3	2015	19,21		86.675,55
2.000.000,00	1	4	2.015	30	6	2015	19,37		87.337,32
2.000.000,00	1	7	2.015	30	9	2015	19,26		86.882,45
2.000.000,00	1	10	2.015	24	10	2015	19,33		23.245,86

701.219,00 \$ 701.219,00

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
2.000.000,00	25	10	2.015	30	12	2015	19,33	29,00	66	92.107,89
2.000.000,00	1	1	2.016	30	3	2016	19,68	29,52	90	127.606,09
2.000.000,00	1	4	2.016	30	6	2016	20,54	30,81	90	132.497,03
2.000.000,00	1	7	2.016	30	9	2016	21,34	32,01	90	137.003,75
2.000.000,00	1	10	2.016	30	12	2016	21,99	32,99	90	140.635,48
2.000.000,00	2	3	2.017	30	3	2017	22,34	33,51	29	45.942,46
2.000.000,00	1	4	2.017	30	6	2017	22,33	33,50	90	142.524,59
2.000.000,00	1	7	2.017	30	9	2017	21,48	32,22	90	137.788,23
2.000.000,00	1	10	2.017	30	10	2017	21,15	31,73	30	45.312,37
2.000.000,00	1	11	2.017	30	11	2017	20,96	31,44	30	44.956,06
2.000.000,00	1	12	2.017	30	12	2017	20,77	31,16	30	44.598,97
2.000.000,00	1	1	2.018	30	1	2.018	20,69	31,04	30	44.448,39
2.000.000,00	1	2	2.018	30	2	2.018	21,01	31,52	30	45.049,90
2.000.000,00	1	3	2.018	30	3	2.018	20,68	31,02	30	44.429,56



2.000.000,00	1	4	2.018	30	4	2.018	20,48	30,72	30	44.052,46
2.000.000,00	1	5	2.018	30	5	2.018	20,44	30,66	30	43.976,93
2.000.000,00	1	6	2.018	30	6	2.018	20,28	30,42	30	43.674,49
2.000.000,00	1	7	2.018	30	7	2.018	20,03	30,05	30	43.200,81
2.000.000,00	1	8	2.018	30	8	2.018	19,94	29,91	30	43.029,95
2.000.000,00	1	9	2.018	30	9	2.018	19,81	29,72	30	42.782,84
2.000.000,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63	29,45	30	42.440,08
2.000.000,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49	29,24	30	42.173,00
2.000.000,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40	29,10	30	42.001,07
2.000.000,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16	28,74	30	41.541,72
2.000.000,00	1	2	2.019	30	2	2.019	19,70	29,55	30	42.573,46
2.000.000,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37	29,06	30	41.943,72
2.000.000,00	1	4	2.019	30	4	2.019	19,36	29,04	30	41.924,60
2.000.000,00	1	5	2.019	30	5	2.019	19,34	29,01	30	41.886,35
2.000.000,00	1	6	2.019	30	6	2.019	19,30	28,95	30	41.809,83
2.000.000,00	1	7	2.019	30	7	2.019	19,28	28,92	30	41.771,55
2.000.000,00	1	8	2.019	30	8	2.019	19,32	28,98	30	41.848,09
2.000.000,00	1	9	2.019	30	9	2.019	19,32	28,98	30	41.848,09
2.000.000,00	1	10	2.019	30	10	2.019	19,10	28,65	30	41.426,68

2.030.806,51 \$ 4.030.806,51

TOTAL LIQUIDACION

\$ 4.732.025,51

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de cuatro millones setecientos treinta y dos mil cero veinticinco pesos y cincuenta y un centavos (\$ 4.732.025,51) mcte.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651
Correo: j03compalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JUAN CAMILO RUBIO HERNANDEZ

No 25307 4003 -003-2019 -00333 -00

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2° del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado por aviso (fl.41 a 44) en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formularon medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No. 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

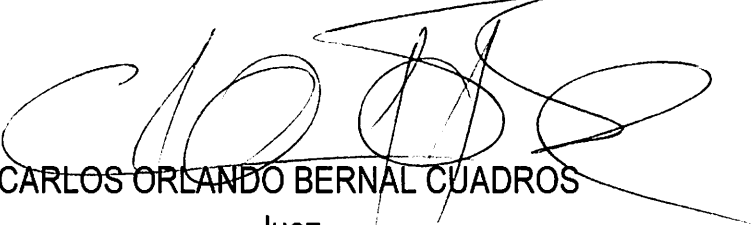
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal 28 NOV 2019
Girardot- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 -003-2019-00328-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADOS: ANDRES ÑUSTES GOMEZ y RICARDO
ANDRES VELASQUEZ SIERRA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366² del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria

² #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO

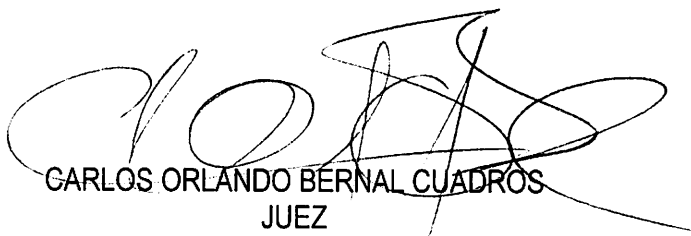
No 25307 4003 -003-2019-00328-00

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN

DEMANDADOS: ANDRES ÑUSTES GOMEZ y RICARDO ANDRES
VELASQUEZ SIERRA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 200.000 = lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

(2)



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca,

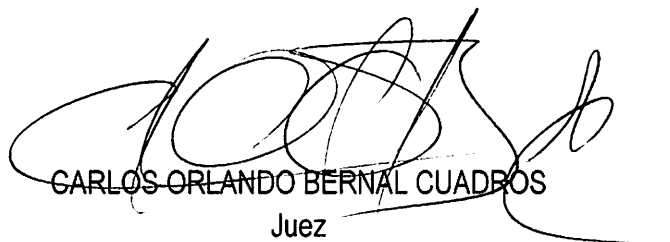
28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No 25307 4003 -003-2019-00311-00
DEMANDANTE: WILLIAM SALAZAR GONZALEZ
DEMANDADO: NANCY ENCISO QUEVEDO y JAIME
ABDUL HERNANDEZ SANCHEZ

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la solicitud allegada por los apoderados judiciales de las partes, respecto de no llevar a cabo la audiencia pública programada dentro del presente asunto.

No obstante lo anterior, se les requiere para que en el término de 5 días indiquen con destino a este proceso, que tiempo fue el acordado para surtir el acuerdo a que hacen referencia en su escrito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No. 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

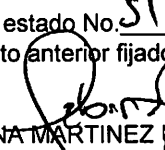
DEMANDADO: GUILLERMO RODRIGUEZ GARCIA

No 25307 4003 -003-2019 -00276 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida a la parte demandada, en la forma dispuesta en el art. 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

2 8 NOV 2019

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN NORVEY BENACIDEZ QUIJANO Y OTRA.

DEMANDADO: EDGAR JOSE MALDONADO RODRIGUEZ Y OTROS

No 25307 4003 -003-2019 -00269 -00

Téngase por incorporado para los fines pertinentes oficio allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (fl.151-154).

Para continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado, procede a designar al curador ad litem a la abogada **SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ**, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. conforme lo ordenado por auto de fecha 14 de marzo de 2019 (fl.204)

Librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese comunicación.

Se ordena requerir nuevamente al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), para que dentro del término de **05 días**, se sirva informar sobre el resultado de lo solicitado en el oficio 01840 de 28 de junio de 2019 y 03168 de 11 de septiembre de 2019. OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 2 9 NOV 2019 Por anotación en estado No. SI de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE HERNANDEZ ZAMUDIO.

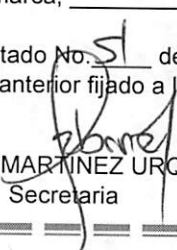
DEMANDADO: EVERT YOVANNY MOSCOSO SARIEGO

No 25307 4003 -003-2019 -00243 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la publicación del emplazamiento conforme a lo ordenado en auto de fecha 06 de noviembre de 2019 (fl.26) en la forma dispuesta en los art. 108 del CGP, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R I A <u>29 NOV 2019</u> Girardot Cundinamarca, _____ Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

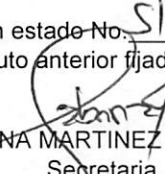
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS EDGAR VARGAS SEVILLA.
DEMANDADO: ELMO JESUS HERRERA
No 25307 4003 -003-2019 -00230 -00

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 10 de octubre de 2019 (fl.65) y el auto de fecha 27 de junio de 2019 (55), de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL/CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00225-00

DEMANDANTE JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO

DEMANDADO: JOSUE GARCIA CONDE

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que notificado el demandado en forma personal (fl. 31), dentro del término de traslado allega contestación formulando excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

Se RECONOCE al abogado JOSE URIEL CABEZAS MORENO, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior firmado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00205-00

DEMANDANTE CARLOS PEREZ RAMIREZ

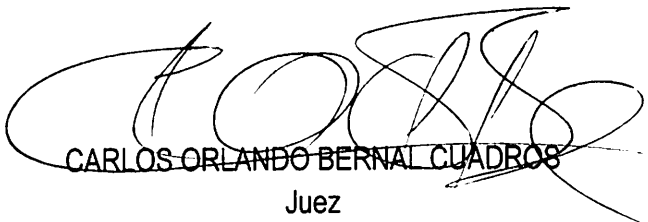
DEMANDADO HENRY JIMENEZ ANDRADE

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de noviembre de 2019, se llevó a cabo jornada de PARO NACIONAL, lo cual hizo imposible la práctica de la audiencia señalada para tal fecha, para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como nueva fecha el día 10 del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA ordenada por auto de fecha 26 de septiembre de 2019 (fl. 70)

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes y sus apoderados judicial de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

28 NOV 2019

REF: RESOLUCION DE PROMESA DE CVTA

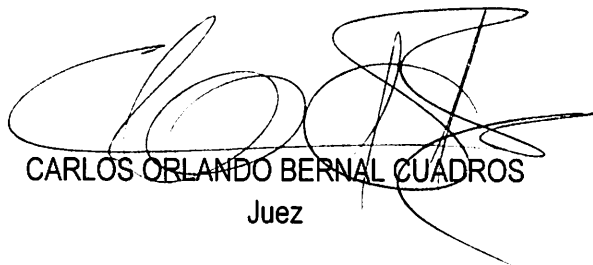
No 25307 4003 -003-2019-00190-00

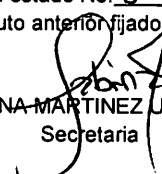
DEMANDANTE: JESUS HERNAN MURILLO IBARGUEN

DEMANDADO: VICTOR MANUEL MORENO RODRIGUEZ

Se niega la petición de levantamiento de medida cautelar toda vez, que dada la naturaleza del asunto de la referencia, las partes deben esperar a las resultas del presente proceso. (art. 591 CGP)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO

Nº 25307 4003 -003-2019-00143-00

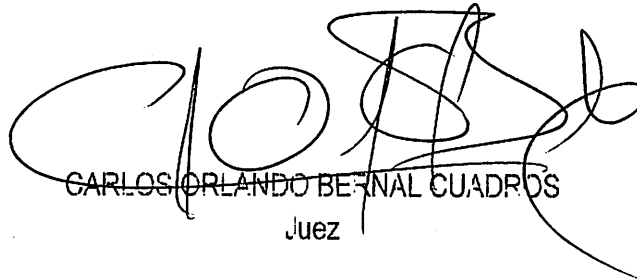
DEMANDANTE: CARMEN VALERIA GAMBOA ACOSTA, LAURA

VICTORIA GAMBOA ACOSTA Y MARIA ESTELA GAMBOA DE DIAZ

DEMANDADO: JORGE GAMBOA ACOSTA

Ningún trámite se imparte al recurso de reposición que antecede como quiera que fue presentado en forma extemporánea:

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO

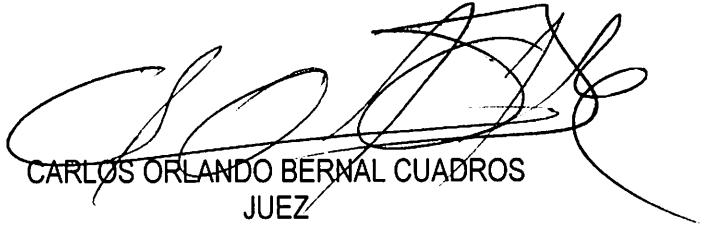
No 25307 4003 -003-2019-00187-00

DEMANDANTE: GASPROJET SAS

DEMANDADOS: CLINICA METROPOLITANA CMO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 1200.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00187-00

DEMANDANTE: GASPROJET SAS

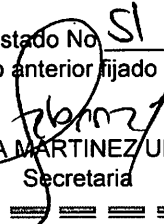
DEMANDADOS: CLINICA METROPOLITANA CMO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	29 NOV 2019
Por anotación en estado No <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria	

¹ #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



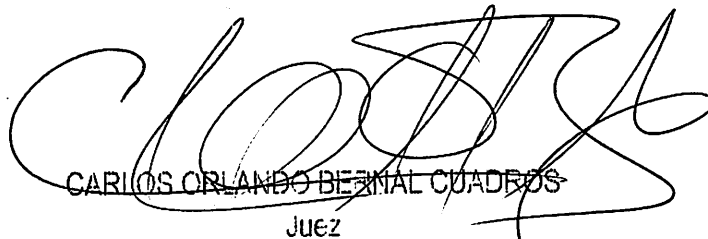
Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca, _____

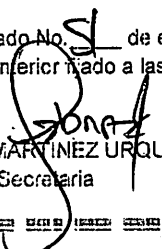
28 NOV 2019

REF: VERBAL - RESTITUCION DE TENENCIA
No 25307-4003-003-2019-00131-00
DEMANDANTE: MERCEDES ISABEL REYES
DEMANDADO: MARTA NIDIA BORDA SANTACOLOVA

Del escrito de excepciones de mérito allegado la demandada (art. 370 CGP), por secretaría, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. (art. 110 del CGP)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca, _____	29 NOV 2019
Por anotación en estado No. <u>5</u> de esta fecha fue notificado el auto anteriorizado a las 8:00 A. M.	
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651
Correo: j03compalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: GLORIA MILENA VIVAS NARANJO

DEMANDADO: GUILLERMO MATOMA PARADA

No 25307 4003 –003-2019 -00133 -00

Téngase por incorporada la nota devolutiva allegada la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT (fls. 179 a 180); póngase su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así mismo, en virtud de lo informado por dicha Entidad, se ordena oficiar nuevamente a la misma, para que dentro del término de **10 días**, al recibo de la presente comunicación, se **sirva inscribir el embargo** del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-13011, de propiedad del demandado GUILLERMO MATOMA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.309.296, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 11 de abril de 2019 y comunicado con nuestro oficio 01057 de 25 abril de 2019, **de conformidad al Art. 468 numeral 6° del C.G.P.** Oficiese.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca,

28 NOV 2019

REF: REIVINDICATORIO - TACHA
No 25307 4003 -003-2019-00101-00
DEMANDANTE: LUZ MARILY AVILAN BOTACHE Y
JHON HAMERZON AVILAN BOTACHE
DEMANDADO: JAIME AVILAN TORRES

Transcurrido en silencio el termino de traslado del incidente, formulado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad al art. 129 CGP, se procede al

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba la documental que obran en el cuaderno N° 1 a folio 53 y el original del mismo obrante en el presente cuaderno.
- Dictamen pericial: A costa de la parte actora se decreta dictamen grafológico a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para lo cual se hace necesario que los demandantes en el término de **10 días**, alleguen con destino al presente proceso, 5 documentales de que trata el art 273 del CGP a fin de llevar a cabo el cotejo.

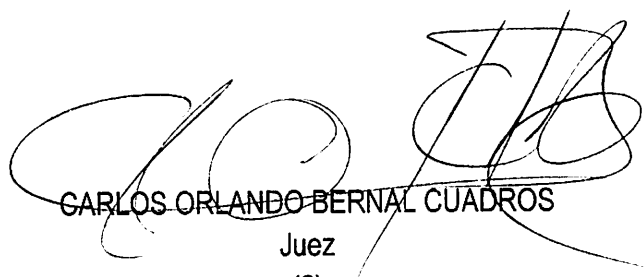
Adicional a lo anterior, se señala el día 19 del mes de Febrero del año 2020 a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo la toma de muestras grafológicas a los demandantes.

Recaudado lo anterior, remítase mediante cadena de custodia al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL. OFICIESE

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba la documental que obran en el cuaderno N° 1 a folio 53 y el original del mismo obrante en el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca,	29 NOV 2019
Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

28 NOV 2019

REF: REIVINDICATORIO - TACHA

No 25307 4003 -003-2019-00101-00

DEMANDANTE: LUZ MARILY AVILAN BOTACHE Y

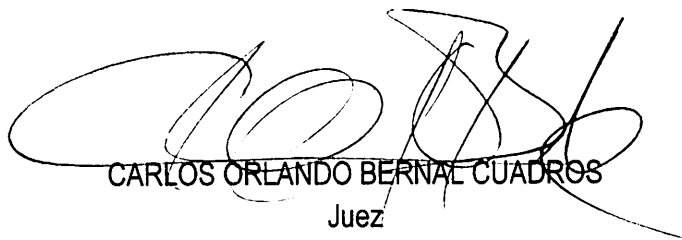
JHON HAMERZON AVILAN BOTACHE

DEMANDADO: JAIME AVILAN TORRES

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, el original del documento denominado "DOCUMENTO PRIVADO" allegado por la parte actora y que es objeto de tachar dentro del presente asunto.

De otra parte, se RECONOCE al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior firmado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00054-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: EPOX S.A.S. PRODUCTOS MEDICO QUIRÚRGICOS
HOSPITALARIOS
DEMANDADO: ROSA PÉREZ DE COMBARIZA Y OTRO

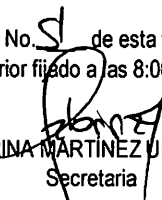
Téngase por incorporado para los fines pertinentes el escrito allegado por la Representante Legal de la firma BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA. (fl. 228)

En virtud de lo anterior y a efectos de continuar con el trámite establecido, el Juzgado procede a relevar a la curadora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** y, en su lugar, designar al abogado **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., conforme a lo ordenado por auto de fecha 10 de octubre de 2019 (fl. 226).

Librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	29 NOV 2019
Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: RESTITUCION

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: AUGUSTO ARTURO SALAZAR RODRIGUEZ

No 25307 4003 -003-2019 -00044 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite el cumplimiento del auto de fecha 6 de noviembre de 2019. **So pena dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 26 de septiembre de 2019, esto es, dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot - Cundinamarca, 28 NOV 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR

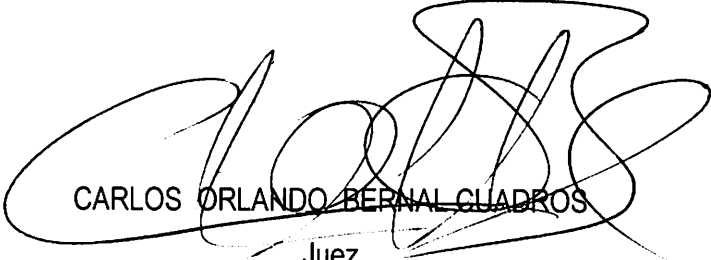
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

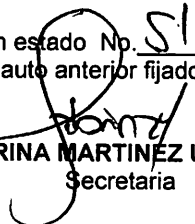
DEMANDADO: YOVAN HARRISON BELTRAN CASTAÑO.

No 25307 4003 -003-2019 -00040 -00

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

No 25307 4003 -003-2019-00009-00

DEMANDANTE: BANCO BEVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA AMALIA CASILMAS MEJIA

Descorrido en tiempo el traslado de las excepciones de mérito, y conforme al numeral 2º del art. 443 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la AUDIENCIA de que trata el art. 392 ibídem, a celebrarse el día 12 del mes de febrero del año 2020, a la hora de las 9:00 a.m. con las formalidades de los Arts. 372 y 373 en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda, los argumentos y documentales aportadas con el traslado de excepciones.
- Interrogatorio de parte. En la mentada audiencia recepcíonese el interrogatorio a la demandada.

SOLICITADAS POR LA PASIVA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse en cuenta los argumentos de la contestación de la demanda, los fundamentos de las excepciones de mérito formuladas y las documentales aportadas por la pasiva.
- Inspección judicial: Se niega por inconducente e impertinente.

De oficio

- Interrogatorio de parte. En la mentada audiencia recepcíonese el interrogatorio a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARIA
Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria